

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 5 del actual, de la sección 1.ª, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de pensión, incoado por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, a favor de D.ª María Antonina Martín Dual, viuda del que fué Médico titular del mismo, D. Victor Hernando Antuñano, remitido a esta Dirección General, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Navalperal de Tormes, Papatrigo, Norcajada, Junta de Oteo, Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana, percibiendo como mayor sueldo el de 3.500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana acordó conceder la pensión solicitada, de acuerdo con lo que determina el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, fijando ésta en la cantidad de 875 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Navalperal de Tormes, 0'99 pesetas.  
Papatrigo, 0'85.  
Norcajada, 3'22.  
Junta de Oteo, 6'00.  
Merindad de Valdeporres, 16'61.  
Valle de Valdebezana, 45'25.

Cuyo total, equivalente a la dotación de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Valle de Val-

debezana, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado y a los efectos oportunos.

Burgos 17 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Circulares.

El Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina me comunica que en el pueblo de Valderrama, de aquél distrito municipal, se halla depositada una yegua de pelo negro, con una pequeña estrella en la frente, pelo blanco en ambos costillares por efecto de la silla, crin recortada, de seis y media a siete cuartas de alzada, edad cerrada y descalza de las cuatro extremidades.

Quien sea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos causados.

Burgos 29 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Según me comunica el Alcalde de Vallejera, el día 27 del actual se le extravió a D.ª Rufina Blanco Gómez, una yegua de las señas siguientes:

Pelo negro, edad dos años, seis cuartas y media de alzada, patizalza y atiende por «Argentina».

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para que quien sepa su paradero, lo comunique a la mencionado Alcalde o a D.ª Rufina Blanco, vecina de dicho pueblo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUM. 514.

Estableciendo el régimen de adjudicación forzosa de los orujos grasos de aceituna a las fábricas extractoras

El artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1942, ordenaba a los dueños o arrendatarios de almazaras la de terminación *a priori* de la fábrica o fábricas extractoras de aceite de orujo a las que deseaba entregar sus orujos grasos, habiéndose dado el caso muy frecuente de no haber escogido para la entrega de dicho producto las fábricas más próximas al sitio de producción, con lo que se ocasiona un mal gasto intolerable de medios de transporte.

Al fijar para los orujos grasos dos precios, según que se hiciera cargo de ellos el fabricante extractor, en el molino aceitero, o en su fábrica, y existiendo una diferencia de 300 pesetas en vagón entre dichos precios, resulta que aquellos orujos cuyos gastos de transporte a una fábrica extractora son superiores a las 300 pesetas por vagón, no son retirados por las fábricas extractoras, puesto que el beneficio de la extracción no las compensa el exceso de los gastos de transporte.

La baja producción de la presente campaña olivarera y la dificultad de importaciones de grasas industriales que siempre han sido

necesarias en España para cubrir las necesidades de consumo de jabón, agudizan el problema de escasez de grasas industriales, por lo que es imprescindible extremar las disposiciones encaminadas a conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos nacionales en esta rama de grasas.

Con el fin de remediar cuanto queda expuesto, la Comisaría General, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente disposición, todos los orujos grasos que existan en las almazaras, y los que en lo sucesivo se produzcan, serán extractados en la fábrica de aceite de orujo más próxima a cada almazara.

Las entregas de orujos grasos a la fábrica extractora más próxima tienen el carácter de adjudicaciones forzosas, autorizadas a la Comisaría General por el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 (B. O. del E. número 301).

Artículo 2.º Las Comisarías de Recursos y Subdelegaciones autorizadas para expedir guías para el transporte de orujos por ferrocarril, y los Alcaldes que expidan «conduces» para el transporte por carretera, solamente extenderán dichos documentos con destino de la mercancía a las fábricas extractoras que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º le corresponda.

Cuando para algún pueblo existan dudas sobre el destino que deben darse a sus orujos, determinará el mismo la Comisaría General por medio de la Oficina del Aceite, previa consulta de las Autoridades citadas.

Artículo 3.º Los productores de orujo que efectúen por su cuenta el transporte de los orujos grasos, percibirán por ello el precio que corresponda según la determinación de la Sección Agronómica Provincial (Art. 16 de la Orden de

26 de octubre de 1942) para dicho producto puesto en fábrica extractora.

Artículo 4.º Si el transporte de los orujos grasos lo efectúa el fabricante de aceite de orujo, el precio que deba abonar al vendedor es el que corresponda a los orujos puestos en la fábrica extractora disminuido en los gastos de transporte que haya ocasionado la mercadería.

Artículo 5.º Los fabricantes de aceite de orujo están obligados a hacerse cargo de todos los orujos grasos de las almazaras que, por proximidad, les correspondan, mientras el volumen de los mismos no rebasa la cifra que pueden extraer en ciento veinte días de trabajo a plena producción; a tal efecto esta Comisaría General, por medio de su Oficina del Aceite, comunicará a cada fábrica extractora la cantidad de orujos grasos que está obligada a admitir.

Artículo 6.º Los fabricantes que antes de llegar a cubrir la cantidad de orujo graso que se determine según el artículo anterior deben de hacerse cargo de los orujos de las almazaras que por distancia les corresponda, serán sancionados por esta Comisaría General con el pago al duplo del exceso de gastos de transportes que ocasionen los orujos no afectados, hasta la fábrica extractora a la que se entreguen, sin perjuicio de dar conocimiento a la Fiscalía de Tasas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

Artículo 7.º Cuando alguna fábrica de aceites de orujo haya recibido la cantidad de orujos grasos que determina el artículo 5.º y no le convenga seguir recibiendo mayor cantidad, lo comunicará por escrito a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite) para que ésta a su vez, ordene al Comisario de Recursos y a los Alcaldes de los pueblos productores de orujo afectados por la saturación de la fábrica, el nuevo destino de los orujos grasos.

Artículo 8.º El día 15 de mayo próximo, todos los Alcaldes de los pueblos en los que queden en aquella fecha, orujos grasos sin entregar a fábricas extractoras, oficiarán a la Comisaría General (Oficina del Aceite), calle de Villanueva, 8, Madrid, las cantidades de dicho producto existente en el pueblo, debiendo figurar en el escrito la fábrica de aceite de orujo a la que corresponde hacerse cargo de los mismos, la cual, si no lo efectúa antes del día 15 de junio siguiente, será sancionada de acuerdo con el artículo 6.º

Artículo 9.º El plazo de elaboración del aceite de orujo, establecido por el artículo 19 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre, de acuerdo con lo previsto en el

mismo, se considera prorrogado hasta el día 30 de septiembre próximo.

Burgos 14 de abril de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 529.

Fijando precios oficiales que han de regir durante los meses de mayo, junio y julio, para las carnes en esta provincia

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 327 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios en canal y de venta al público para las carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda que regirán en esta provincia durante los meses de mayo, junio y julio, serán los siguientes:

#### Vacuno mayor.

Kilogramo en canal, en Burgos-capital, 5'45 pesetas kilogramo, y resto de la provincia, 5'45 pesetas kilogramo.

Clase extra, 13'99 y 13'62.

Clase 1.ª, 8'81 y 8'44.

Clase 2.ª, 6'09 y 5'72.

#### Vacuno menor.

Kilogramo en canal, en Burgos-capital, 6'00 pesetas kilogramo, y resto de la provincia, 6'00 pesetas kilogramo.

Clase extra, 15'62 y 15'00.

Clase 1.ª, 9'92 y 9'30.

Clase 2.ª, 6'92 y 6'30.

#### Lanar o cabrío mayor.

Kilogramo en canal, en Burgos-capital, 4'10 pesetas kilogramo, y resto de la provincia, 4'10 pesetas kilogramo.

Chuletas, 6'13 y 5'74.

Pierna y paletilla, 5'72 y 5'33.

Falda y pescuezo, 5'26 y 2'87.

#### Lanar o cabrío menor.

Kilogramo en canal, en Burgos-capital, 4'65 pesetas kilogramo, y resto de la provincia, 4'65 pesetas kilogramo.

Chuletas, 6'90 y 6'51.

Pierna y paletilla, 6'43 y 6'04.

Falda y pescuezo, 5'64 y 5'25.

#### Corderos lechales.

Corderos lechales (en régimen de lactancia absoluta). Descabridados, o sea, con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas:

Kilogramo en canal, en Burgos-capital, 6'95 pesetas kilogramo y resto de la provincia, 6'95 pesetas kilogramo.

Cabeza, 5'56 y 5'56.

Asadura, 5'90 y 5'90.

Patatas, 2'08 y 2'08.

Chuletas y pierna, 9'40 y 9'03.

Paletilla y pescuezo, 8'01 y 7'64.

#### Ganado de cerda.

Kilogramo en canal, 5'10 pesetas en Burgos-Capital, y 5'10 pesetas kilogramo en el resto de la provincia.

Solomillo, 15'29 y 14'79.

Lomo limpio, 12'23 y 11'73.

Riñones, 14'78 y 14'28.

Lengua, 13'25 y 12'75.

Magro, 8'40 y 7'90.

#### Grasas

Tocino, 5'60 pesetas kilogramo en Burgos-Capital, y 5'10 pesetas kilogramo en el resto de la provincia.

Manteca, 6'62 y 6'12.

Gordura o morcillo, 6'11 y 5'61.

#### Menudos.

Costilla descarnada, 3'06 pesetas kilogramo en Burgos-Capital, y 3'06 pesetas kilogramo en el resto de la provincia.

Espinazo, 3'06 y 3'06.

Pies y codillos, 4'59 y 4'59.

Pestorejo, 3'57 y 3'57.

#### Para vacuno mayor, menor y cerda.

Sebo, 4'00 pesetas kilogramo en Burgos-Capital, y 4'00 pesetas kilogramo en el resto de la provincia.

Huesos blancos, 1'60 y 1'60.

Huesos rojos o de cabeza, 0'90 y 0'90.

#### Para los despojos comestibles

Precios en toda la provincia

Vacuno mayor y menor, 0,90 pesetas kilogramo canal al entrador.

Hígado, 8,00 pesetas kilogramo neto al público.

Corazón, 7'00.

Pulmón, 4'00.

Carne de despojo, 4'00.

Lengua, 13'00.

Callos, 6'00.

Patatas, 6'00.

Sangre, 4'00.

Sesos, 7'00 pesetas unidad al público.

Lanar y cabrío mayor y menor, 0'75 pesetas kilogramo canal al entrador.

Lengua y carrillada, 4'50 pesetas kilogramo neto al público.

Sesos, 1'50.

Hígado, 6'50 pesetas kilogramo neto al consumidor.

Corazón, 2'50 pesetas kilogramo neto al público.

Pulmón, 1'40.

Callos, 3'00.

Manos y pies, 0'35 pesetas unidad.

Cerda (despojos comestibles e industriales), 0'65 pesetas kilogramo canal al entrador.

Hígado, 8'00 pesetas kilogramo neto al público.

Corazón, 7'00.

Pulmón, 4'00.

Estómago, 3'70.

Sangre, 4'00.

Intestino grueso (tripa cular), 1'10 pesetas metro al consumidor.

Intestino delgado, 0'70.

Sesos, 4'50 pesetas unidad al público.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0'40 pesetas kilogramo canal al entrador.

Sebo de mondonguería, 3'75 kilogramo neto en matadero.

Tripa roscal, 2'25.

Cordilla de mayor y buey, 21,00 pesetas unidad en matadero.

Cordilla de menor, excepto buey cebón, 14,00.

Pezuñas, 1'50 pesetas, las cuatro en matadero,

Astas, llenas, 8'35 pesetas kilogramo neto en matadero.

Colas con pelo, 0'80 pesetas unidad en matadero.

Molleja o glándula timus (ganado menor), 1,00 peseta en id. id.

Despojos industriales de lanar o cabrío mayor y menor, 0'15 pesetas en canal al entrador.

Sebo, 4'00 pesetas kilogramo neto en matadero.

Cordilla, 0'90 pesetas unidad en matadero.

Pieles en fresco.—Precios únicos en toda la provincia.

Vacuno mayor o menor.—Al entrador en matadero.

Hasta ocho kilogramos de peso, 3'00 pesetas kilogramo.

De ocho a 18 kilogramos de peso, 2'50.

De 18 a 30 kilogramos de peso, 2'07.

De 30 a 40 kilogramos de peso, 1'76.

De 40,500 en adelante, 1,65.

Pieles de vacuno mayor y menor en seco.—Precios para toda la provincia

Fresco, 0/8; seco, 0/3; precio del seco, 0'35 pesetas kilogramo.

Fresco, 8/18; seco, 3 medio/7; precio del seco, 6'50 id.

Fresco, 18 medio/30, seco, 7 medio/12; precio del seco, 5'15 id.

Fresco, 30 medio/40; seco, 12 medio/16; precio del seco, 4'35 id.

Fresco, 40 medio/a; seco 19 medio/a; precio del seco, 4'00 id.

Pieles de ganado lanar y cabrío.

Libres, según Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1943.

Estos precios se entienden como precios máximos, por tanto, compradores y vendedores pueden, por debajo de estos precios, establecer todas las rebajas que estimen precisas, teniendo en cuenta las modalidades del mercado y las condiciones de las pieles, a media lana, rapadas, con lana blanca, negra, etc., etc.

Cuando al establecer los de méritos no se pongan de acuerdo compradores y vendedores, dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario.

#### Sebo fundido.

1.º jugo, 10 pesetas kilogramo.

2.º jugo, 8 id. id.

Chicharro, 1'50 id. id.

Tripas saladas de producción nacional.

Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor, precio de venta por elaborador puesta la mercadería en almacén del mismo, 0'85 pesetas metro; precio de venta de mayor a detail, 0'912 pesetas me-

tro; precios de venta al público 1'048 pesetas metro.

Tripa de vacuno mayor (buey), precios de venta por elaborador puesta la mercancía en almacén del mismo, 0'85 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0'859 pesetas metro; precios de venta al público, 0'987 pesetas metro.

Tripa de vacuno menor (ternera), precios de venta por elaborador puesta la mercancía en almacén del mismo, 0'75 pesetas metro; precio de venta de mayor a detall, 0'805 pesetas metro; precios de venta al público, 0'925 pesetas metro.

En los precios señalados para Burgos (capital) figuran incluidos los impuestos municipales, no así en los del resto de la provincia, que deberán ser abonados por el público.

Los Alcaldes, Delegados Locales, comunicarán a esta Junta Provincial de Precios los impuestos municipales que gravan las distintas clases de carnes.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido íntegramente por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 2 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, ternascos, lechales y encorambradas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

Las diferentes clases de carne, determinadas en la presente Circular, como clase extra, primera y segunda, comprenderán las siguientes:

Clase extra: solomillo y riñones.  
Clase primera sin hueso: todas las carnes, excepto las que se detallan en la segunda.

Clase segunda sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren al no cumplimentarse exactamente cuanto en la misma

se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 30 de abril de 1943.— El Gobernador civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 528.

Fijación de precios máximos para varios artículos que han de regir en esta provincia.

A partir de la publicación de esta Circular, regirán en esta provincia, para los artículos que se citan, los siguientes precios máximos:

Alholvas, 0'750 pesetas kilogramo al público

Cerveza a granel:

Caña, 1'050 pesetas.

Tercio, 1'400.

Doble, 2'050,

Cerveza embotellada:

Botella de un tercio, 55'220 pesetas la caja en almacén y 2'300 pesetas botella al público.

Botella de dos tercios, 55'080 pesetas caja en almacén y 4'500 pesetas botella al público.

Esparceta henificada, 0'415 pesetas kilogramo al público.

Harina de garrofa, 1'630 pesetas kilogramo en almacén y 1'850 al público.

Leña, 0'250 pesetas kilogramo al público.

Pimentón corriente, 10'250 pesetas kilogramo en almacén y 12'300 al público.

Pimentón especial, 11'630 en almacén y 13'950 al público.

Pescados ahumados:

Sardina, 3'590 pesetas kilogramo en almacén y 4'300 al público.

Alocha, 3'590 y 4'300.

Jurel o chicharro, 2'710 y 3'250.

Anguila, 3'590 y 4'300.

Aguja o relanzón, 3'170 y 3'800.

Salazón de arenque, 4'176 y 4'950.

Salazón de atún:

Torquilla, 9'580 pesetas kilogramo en almacén y 11'350 al público.

Tarantelo, 7'540 y 8'700.

Descargamento, 6'420 y 7'600.

Descargado, 6'290 y 7'450.

Tronco pedazos, 5'520 y 6'550.

Tronco tacos, 4'940 y 5'850.

Morrillos, 4'810 y 5'700.

Recortes, 2'850 y 3'400.

Espiñetas, 1'940 y 2'300.

Salazón de bonito, 9'540 y 7'750

Salazón de abadejo, 6'540 y 7'750.

Salazón de caballa, 4050 y 4'800.

Salazón de jurel, 2'610 y 3'100.

Salazón de listado, 4'690 y 5'550.

Salazón de melva, 4'690 y 5'550.

Salazón de sardinas:

Pescados sanos, 4'176 pesetas kilogramo en almacén y 4'950 al público,

Pescados pelados, 3'460 y 4'100.

Pescados tocados, 3'250 y 3'850

Salvado de garrofa, 0'632 al público.

Carbón vegetal, 0'500 en almacén y 0'600 al público.

Lejía concentrada:

En localidades con fábrica, 0'65 pesetas litro al público.

En localidades sin fábrica, 0'75.

Lejía diluida:

En localidades con fábrica, 0'50 pesetas litro al público.

En localidades sin fábrica, 0'60.

CEMENTO

1.º Para los suministros regulares mediante contratos anuales, en cantidad superior a 50 tms mensuales, según determina la Orden de la Presidencia de 13 de mayo de 1942 (B. O. del E. 15-5-42) 194'15 pesetas tm.

2.º Para el resto de los suministros, 206'80.

Estos precios se refieren a la mercancía situada en almacén.

1.º Leña.—El precio de la leña indicado se refiere a la mercancía reducida a astillas. La leña troceada y sin trocear será 0'05 pesetas y 0'10 pesetas kilogramo, respectivamente, más barata.

2.º Cerveza.—En los precios de la cerveza se halla incluido el impuesto de Uso y Consumos.

3.º Lejía.—En los precios de la lejía no se incluye el valor del envase.

4.º Arbitrios municipales.— Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos, solicitarán, en cada caso, de esta Junta Provincial de Precios, la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al público, ya que sin este requisito será ilegal tal incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 29 de abril de 1943.— El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 6 de abril de 1943

Pasar a la Jefatura de Industria la instancia de D. Ismael de Cea Rubio, vecino de esta ciudad, sobre reapertura de una fábrica de géneros de punto.

Admitir en la Casa de Caridad a Rosenda Huidobro Serna, de Merindad de Cuesta Urria.

Que pasen a ocupar el número que les correspondía en el turno general de admisiones en la Casa

de Caridad los expedientes de Fermín Izquierdo Lozano, de Humienta; Sebastián Monzón, de Gumiel Hizán, de y Justa Laso Alvarez, de Tórtolas de Esgueva.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital y Casa de Maternidad a D. Juan González Muñoz, D. Amadeo Aznar Bertomeu, D. Dionisio López del Rey y D. Romualdo Cobecho Garrido, todos de Burgos.

Queda enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital por reclusos de la Prisión Central de Valdenoceda durante el mes de marzo último.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Mariano Calzada, de Isar; don Ignacio Corral, de Redecillo del Campo; D. Pedro Arribas, de Cilleruelo de Abajo; D. José Dueñas, de Mozoncillo de Juarros; D. Felix Núñez, de Monasterio de Rodilla; D. Eduardo Bustillo, de Bilbao; D. Amadeo González, de Cobia; D. Venancio García, de San Adrián de Juarros; D. Victor Salas, de Castrillo de la Reina; D. Rafael Fernández, de Villarcayo; D. Quintín Alarcía, de Soto del Valle; don Felix Ariño, de Arlanzón; D. Timoteo Esteban, de Solas de Bureba; D. Marciano Martín, de Burgos; D. Basilio Izquierdo, de Agés; D. Ruperto Cantera, de Atiñe, y para cortar y desmochar varios árboles a D. Marciano Martín, de Burgos y D. Daniel Arribas, de Cardeñadijo.

Anunciar para su provisión por concurso libre las plazas de recaudadores del servicio de contribuciones del Estado.

Canjear la cédula que ha obtenido D. Argimiro del Olmo Sanz, de Sotresgudo, por la que le corresponde como padre de familia numerosa.

Declarar abierto el periodo ejecutivo de cobranza del impuesto de cédulas personales en todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción del de Miranda de Ebro, en que comenzará el 12 de mayo próximo.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de la Gobernación en el expediente relacionado con la contratación de un préstamo con la Caja de Ahorros Municipal.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Id. el presupuesto para la reparación del coche Peugeot y encarar con urgencia la realización del trabajo.

Apoyar con el mayor interés en la Dirección General de la Compañía Telefónica Nacional de España la petición del Ayuntamiento de Sotopalacios que desea conseguir

la instalación del servicio telefónico en su municipio.

Estar a lo acordado en cuanto a la asistencia de las procesiones del Domingo de Ramos y Semana Santa.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en Rusia del heroico voluntario de la División Azul, Capitán Don Fernando Salinas Ayuso, trasladándose el más sentido pésame a la familia.

Burgos 16 de abril de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas derivado de la causa número 84 de 1936 contra Vicente Calvo Miguel, vecino de Gumiel del Mercado, sobre delito contra el libre ejercicio de cultos, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la pertenencia de dicho procesado las fincas siguientes:

Una tierra en el término municipal de Gumiel del Mercado, al pago de las Canteras, de una fanega de cabida, que linda al norte Quirico Espinosa, S. Mariano Esquivela, E. herederos de Salvador Miguel, tasada en 80 pesetas.

Una tierra de nueve celemines al pago de Vallejo que linda norte se ignora, S. Victoriano Muriel, E. regajo y O. Victoriano García, en 200.

Otra tierra al pago de Carrabuena, entrada de siete celemines de cabida que linda N. Juan Calvo, S. Félix García, y E. camino, en 50.

Una viña al pago de Traslavorca, de 400 cepas que linda N. Gil Usas, S. Catalino Adrián, E. Dionisio Díaz y O. camino, en 300.

Otra viña al pago de los Poyales, de 178 cepas que linda N. regajo, S. la Cuesta, E. Esteban Pérez y O. Teófilo Calvo, en 100.

Una viña al pago del Monzón, de 300 cepas que linda, N. carril, S. carretera y E. Amelia Calvo en 300.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar por segunda vez a pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las fincas anteriormente descritas, señalando para ella el día 16 de junio próximo a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable

consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 de avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del nuevo tipo de subasta.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan siendo de cuenta del rematante su habilitación.

4.ª No se admitirán ofertas más que a la totalidad de las fincas; y

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos sin destinarse su extinción al, precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Alamzán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Esteban Martín Sicilia, vecino de Burgos, con cédula personal número 29.937 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas, del día 9 de abril de 1935, solicitud de registro de 30 pertenencias para la mina titulada «María Victoria», cuyo expediente tiene el número 3.450, de mineral de arcilla, sita en término de Burgos, al sitio llamado La Calleja del Cerro de San Miguel.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el brocal de la titulada Fuente Nueva, situada en el kilómetro 241 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, en el punto que nace el camino a Villimar, y desde él se medirán 100 metros con dirección Sur y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 1.ª estaca se medirán 600 metros con rumbo N. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros con dirección O. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 600 metros con rumbo S. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros con dirección E. y se llegará a la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro que limita una superficie total de 30 hectáreas. Los rumbos de estas alineaciones se refieren al Norte magnético.

Se hace constar que salvando una omisión sufrida en la instancia, el mineral que se solicita será para usos distintos del de construcción, sin cuya aclaración no

puede admitirse la instancia, ni puede ser objeto de concesión.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la Ciudad de Burgos, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 17 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, A. Alamzán.

### Alcaldía de Iglesias.

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 del mes en curso, acordó hacer el nombramiento de Vocales natos de las partes personal y real del repartimiento que se ha de girar para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, habiendo recaído el nombramiento en los señores siguientes:

Parte personal.—D. Narciso González Santos, primer contribuyente por rústica; D. José Ramos González, primer contribuyente por urbana; D. Gerardo García Baranda, primer contribuyente por industrial, y D. Luis Fernández Pérez, Cura párroco.

Parte real.—D. Antelmo Santos Sáiz, primer contribuyente por rústica; D. Eloy Merino González, idem id., forastero; D. Nicomedes Carrasco Gutiérrez, primer contribuyente por urbana, y D. Leonides Pérez Pérez, primer contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Iglesias 16 de abril de 1945.—El Alcalde, Primo Santos.

### Alcaldía de Fuentecén.

Vacante, por renuncia, la plaza de Depositario de los fondos municipales, este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de marzo próximo pasado, acordó sacar a concurso la expresada plaza, con las siguientes condiciones:

1.ª El designado disfrutará el haber anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

2.ª En la provisión de esta plaza se observará lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939.

3.ª Para optar a la plaza indicada, los solicitantes habrán de acreditar:

a) Competencia suficiente para el ejercicio del mismo.

b) Acreditar buena conducta, pública y privada, así como también solvencia económica para el desempeño de este cargo, y demostrar documentalmente su adhesión a nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

4.ª El plazo de presentación de instancias será el de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Fuentecén 12 de abril de 1945.—El Alcalde, Norberto Arandilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

### Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses. . . . .	2'50	% »
En imposiciones a un año. . . . .	3	% »
En c/e a la vista. . . . .	1	% »

1

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942. . . . .	50.681.375'99

PESETAS